

 <b>INFORMACIÓN RESERVADA</b>	FECHA DE CLASIFICACION	
	UNIDAD ADMINISTRATIVA	DIRECCION FIDUCIARIA
	NOMBRE DEL EXPEDIENTE O DEL DOCUMENTO	FIDEICOMISO PUBLICO FEDERAL NO PARAESTATAL
	PARTES RESERVADAS	100% NÚMERO DE FOLIOS: FOLIOS
	PERÍODO DE RESERVA	12 AÑOS
	FUNDAMENTO LEGAL	Artículo 142 de la Ley de Instituciones de Crédito y artículo 14, fracciones I y II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental
	AMPLIACION DEL PERÍODO DE RESERVA	FECHA DE AMPLIACION
	NOMBRE Y CARGO DEL TITULAR DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA RESPONSABLE DE LA CLASIFICACION:	
	FECHA DE DESCLASIFICACION	
	NOMBRE Y CARGO DEL TITULAR DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA RESPONSABLE DE LA DESCLASIFICACION:	FIRMA

Con formato: Fuente: Cursiva

## Anexo B1

CONTRATO DE OBRA PÚBLICA A PRECIOS UNITARIOS Y TIEMPO DETERMINADO NÚMERO **"NUMERO DE CONTRATO"**, PARA LA EJECUCIÓN DE LOS TRABAJOS DE LA OBRA: **"NOMBRE DE LA OBRA"**, QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, SOCIEDAD NACIONAL DE CRÉDITO (BANOBRAS), EN SU CARÁCTER DE INSTITUCIÓN FIDUCIARIA EN EL FIDEICOMISO NÚMERO 1936 DENOMINADO FONDO NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR **NOMBRE Y CARGO DEL SERVIDOR PÚBLICO**, ASISTIDO POR EL **"NOMBRE Y CARGO DEL SERVIDOR PÚBLICO"** DE LA PROPIA INSTITUCIÓN, A QUIÉN EN LO SUCESIVO Y PARA LOS EFECTOS DE ESTE CONTRATO SE LE DENOMINARÁ COMO EL "FIDUCIARIO" Y, POR OTRA PARTE, **"NOMBRE Y DENOMINACIÓN DE LA EMPRESA"**, EN LO SUCESIVO EL "CONTRATISTA", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL **"NOMBRE DEL REPRESENTANTE LEGAL"**, EN SU CARÁCTER DE **"CARÁCTER CON EL QUE FIRME"**, A QUIENES EN SU CONJUNTO SE LES DENOMINARÁ COMO LAS "PARTES", AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

### ANTECEDENTES

- I. Con fecha 29 de agosto de 1997, BANOBRAS, actuando como agente financiero y mandatario del Gobierno Federal, constituyó en la propia Institución en su carácter de Fiduciaria, el fideicomiso público federal no paraestatal número 1936, entonces denominado Fideicomiso de Apoyo para el Rescate de Autopistas Concesionadas, cuyo contrato constitutivo fue modificado mediante convenios de fechas 10 de enero de 2002, 20 de septiembre de 2002, 21 de diciembre de 2004 y 6 de mayo de 2008, en lo sucesivo el FIDEICOMISO o FONDO.
- II. Con fecha 31 de agosto de 1997, el Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, en lo sucesivo la SECRETARÍA otorgó a BANOBRAS, en su carácter de Institución Fiduciaria en el Fideicomiso número 1936 denominado "Fondo Nacional de Infraestructura", la concesión para explotar, operar, conservar y mantener diversos caminos y puentes, la cual ha sido modificada en nueve ocasiones con el objeto de incorporar y desincorporar diversos caminos y puentes, en lo sucesivo la CONCESIÓN.
- III. Con fecha **"AGREGAR FECHA"**, mediante **"**adendum se incluyó en el objeto de la CONCESIÓN, la operación, explotación, conservación y mantenimiento de la autopista **"**, entre otros, en lo sucesivo la AUTOPISTA.

 <b>INFORMACIÓN RESERVADA</b>	FECHA DE CLASIFICACION	
	UNIDAD ADMINISTRATIVA	DIRECCION FIDUCIARIA
	NOMBRE DEL EXPEDIENTE O DEL DOCUMENTO	FIDEICOMISO PUBLICO FEDERAL NO PARAESTATAL
	PARTES RESERVADAS	100% NÚMERO DE FOLIOS: FOLIOS
	PERÍODO DE RESERVA	12 AÑOS
	FUNDAMENTO LEGAL	Artículo 142 de la Ley de Instituciones de Crédito y artículo 14, fracciones I y II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental
	AMPLIACION DEL PERÍODO DE RESERVA	FECHA DE AMPLIACION
	NOMBRE Y CARGO DEL TITULAR DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA RESPONSABLE DE LA CLASIFICACION:	
	FECHA DE DESCLASIFICACION	
	NOMBRE Y CARGO DEL TITULAR DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA RESPONSABLE DE LA DESCLASIFICACION:	FIRMA

Con formato: Fuente: Cursiva

- IV. Con fecha 7 de febrero de 2008, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el “Decreto por el que se ordena la creación del FONDO, que en sus artículos Primero y Segundo establece lo siguiente:

**“ARTÍCULO PRIMERO.-** Se ordena la creación del **Fideicomiso público, no considerado entidad paraestatal**, denominado **Fondo Nacional de Infraestructura** que será un vehículo de coordinación de la Administración Pública Federal para la inversión en infraestructura, principalmente en las áreas de comunicaciones, transportes, hidráulica, medio ambiente y turística, que auxiliará en la planeación, fomento, construcción, conservación, operación y transferencia de proyectos de infraestructura con impacto social o rentabilidad económica, de acuerdo con los programas y los recursos presupuestados correspondientes”.

**“ARTÍCULO SEGUNDO.-**Para efecto de dar cumplimiento a lo previsto en el artículo anterior, se ordena al Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo, en su calidad de mandatario del Gobierno Federal y a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, respectivamente:

**a) Modificar el Fideicomiso de Apoyo para el Rescate de Autopistas Concesionadas a efecto de transformarse en el nuevo Fideicomiso Fondo Nacional de Infraestructura, y**

**b) Modificar el Fideicomiso Fondo de Inversión en Infraestructura, con la finalidad de que sus fines, patrimonio y proyectos se transmitan al Fideicomiso que se crea por virtud del presente decreto, y, en su oportunidad, extinguir el primero de ellos.”**

- V. Derivado de lo anterior, se instruyó la transformación del hasta entonces denominado Fideicomiso de Apoyo para el Rescate de Autopistas Concesionadas en el nuevo FONDO, el cual tiene por objeto fungir como un vehículo de coordinación de la Administración Pública Federal para la inversión en infraestructura, principalmente en las áreas de comunicaciones, transportes, hidráulica, medio ambiente y turística, que auxiliará en la planeación, fomento, construcción, conservación, operación y transferencia de proyectos de infraestructura con impacto social o rentabilidad económica, de acuerdo con los programas y los recursos presupuestales correspondientes.
- VI. Con fecha [REDACTED], la SECRETARÍA otorgó una concesión a favor del FONDO, por un plazo de treinta años, para construir, operar, explotar, conservar y mantener los caminos y puentes descritos en su Anexo I, así como las obras de modernización asociadas a los caminos y puentes señalados en dicho Anexo, entre los cuales se encuentra la AUTOPISTA.
- VII. Con fecha [REDACTED], el Comité Técnico del FONDO, en su [\*] sesión celebrada con el carácter de [\*], mediante Acuerdo número [REDACTED], autorizó al FONDO a contratar los trabajos objeto del presente Contrato, como a continuación se cita:

 <b>INFORMACIÓN RESERVADA</b>	FECHA DE CLASIFICACION	
	UNIDAD ADMINISTRATIVA	DIRECCION FIDUCIARIA
	NOMBRE DEL EXPEDIENTE O DEL DOCUMENTO	FIDUCOMISO PUBLICO FEDERAL NO PARAESTATAL
	PARTES RESERVADAS	100%      NÚMERO DE FOLIOS:      FOLIOS
	PERÍODO DE RESERVA	12 AÑOS
	FUNDAMENTO LEGAL	Artículo 142 de la Ley de Instituciones de Crédito y artículo 14, fracciones I y II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental
	AMPLIACION DEL PERÍODO DE RESERVA	FECHA DE AMPLIACION
	NOMBRE Y CARGO DEL TITULAR DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA RESPONSABLE DE LA CLASIFICACION:	
	FECHA DE DESCLASIFICACION	
	NOMBRE Y CARGO DEL TITULAR DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA RESPONSABLE DE LA DESCLASIFICACION:	FIRMA

Con formato: Fuente: Cursiva

“Con fundamento en las Cláusulas Tercera, inciso e,) (sic) y Novena, inciso i), del Contrato de Fideicomiso y los numerales 37.8.6 y 37.8.19 de las Reglas de Operación y considerando la recomendación del Subcomité de Operación, buscando incrementar las acciones que permitan mejorar las condiciones físicas de las autopistas de la Red Concesionada, se autorizan recursos adicionales a los autorizados mediante acuerdo [REDACTED] más el Impuesto al Valor Agregado (IVA), para la ejecución de obras prioritarias.”

- VIII. Con fecha [REDACTED], la Dirección Fiduciaria, a través de la Gerencia de Estrategia de Inversión y Perfil de Deuda, mediante el oficio **“NUMERO DE OFICIO”**, informa que se cuenta con los recursos suficientes para hacer frente al compromiso derivado de la ejecución de los trabajos **“NOMBRE DE LA OBRA”**.
- IX. Como resultado del procedimiento de contratación a través de Licitación Pública Nacional número **“NÚMERO DE LA LICITACIÓN”**, en lo sucesivo la CONVOCATORIA, de la cual, se agrega al presente instrumento como **Anexo 1**, la Proposición Técnica y Económica presentadas por el CONTRATISTA y en cumplimiento a lo establecido en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 27 fracción I y demás relativos y aplicables de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, en lo sucesivo **“LOPSRM”** y del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, en lo sucesivo el **“Reglamento”**; el FIDUCIARIO adjudicó los trabajos objeto del presente Contrato mediante el acta de la junta pública de fallo de licitación de fecha **“FECHA DEL FALLO”**, al CONTRATISTA, toda vez que se determinó que su propuesta fue solvente legal, técnica y económicamente y obtuvo el mayor puntaje siendo la más conveniente, con fundamento en los artículos 38 de la LOPSRM y 67, fracción II, del Reglamento.

## DECLARACIONES

### I. Declara el FIDUCIARIO, por conducto de su Delegado Fiduciario, que:

- Es una Sociedad Nacional de Crédito legalmente constituida, que opera como Banca de Desarrollo, y en su carácter de Institución Fiduciaria en el FONDO, se rige por su Ley Orgánica, su Reglamento Orgánico, la Ley de Instituciones de Crédito, la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito y demás disposiciones legales aplicables.
- Su Delegado Fiduciario, **“NOMBRE Y CARGO DEL SERVIDOR PÚBLICO”**, cuenta con las facultades necesarias para suscribir el presente Contrato, de conformidad con la escritura pública número **“NÚMERO DE ESCRITURA”** de fecha **“AGREGAR FECHA”**, otorgada ante la fe del Lic. **“NOMBRE DEL NOTARIO”**, Titular de la Notaría Pública número **“NÚMERO Y CEDE DE LA NOTARÍA”**, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de esta ciudad, bajo el folio

 <b>INFORMACIÓN RESERVADA</b>	FECHA DE CLASIFICACION	
	UNIDAD ADMINISTRATIVA	DIRECCION FIDUCIARIA
	NOMBRE DEL EXPEDIENTE O DEL DOCUMENTO	FIDUCIARIO PUBLICO FEDERAL NO PARAESTATAL
	PARTES RESERVADAS	100%      NÚMERO DE FOLIOS:      FOLIOS
	PERÍODO DE RESERVA	12 AÑOS
	FUNDAMENTO LEGAL	Artículo 142 de la Ley de Instituciones de Crédito y artículo 14, fracciones I y II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental
	AMPLIACION DEL PERÍODO DE RESERVA	FECHA DE AMPLIACION
	NOMBRE Y CARGO DEL TITULAR DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA RESPONSABLE DE LA CLASIFICACION:	
	FECHA DE DESCLASIFICACION	
	NOMBRE Y CARGO DEL TITULAR DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA RESPONSABLE DE LA DESCLASIFICACION:	FIRMA

Con formato: Fuente: Cursiva

mercantil número "NÚMERO DE FOLIO", con fecha "AGREGAR FECHA", facultades que no han terminado, ni le han sido revocadas, modificadas ni limitadas en forma alguna a la fecha de suscripción del presente instrumento.

- c) El \_\_\_\_\_, en su carácter de Gerente de Obras, asiste a la firma de este Contrato en concordancia con el apartado VII.3, numeral 152200, Función 3, del Manual de Organización de la Dirección Fiduciaria de BANOBRAS.
- d) El objeto del presente instrumento se hará con cargo al patrimonio del FONDO, mismo que cuenta con recursos suficientes para llevar a cabo la presente contratación, de conformidad con lo señalado en los antecedentes VII y VIII del presente instrumento.
- e) Señala como domicilio para los fines y efectos legales de este Contrato el ubicado en Avenida Javier Barros Sierra, número 515, Colonia Lomas de Santa Fe, Delegación Álvaro Obregón, Código Postal 01219, en la Ciudad de México, Distrito Federal.

## II. Declara el CONTRATISTA, por conducto de su [\*] que:

- a) Es una sociedad "TIPO DE SOCIEDAD" constituida conforme a las leyes mexicanas en términos de la Escritura Pública número \_\_\_\_\_ de fecha \_\_\_\_\_, otorgada ante la fe del "NOMBRE DEL NOTARIO PÚBLICO", Notario Público número \_\_\_\_\_, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de la Ciudad de \_\_\_\_\_, bajo la inscripción del número \_\_\_\_\_, tomo \_\_\_\_\_, Libro de Comercio de fecha \_\_\_\_\_.
- b) Su Representante, el "NOMBRE DEL REPRESENTANTE", cuenta con las facultades necesarias para suscribir este Contrato en términos de la escritura pública número "NUMERO DE LA ESCRITURA" de fecha "FECHA DE LA ESCRITURA" otorgada ante la fe del "NOMBRE DEL NOTARIO", Titular de la Notaría Pública número "NÚMERO Y CIUDAD DE LA NOTARIA", cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del "NOMBRE DE LA ENTIDAD", bajo el folio mercantil [\*] número "FOLIO MERCANTIL ELECTRÓNICO", con fecha "FECHA", facultades que no han terminado, ni le han sido revocadas, modificadas, ni limitadas en forma alguna a la fecha de suscripción de este instrumento.
- c) Tiene por objeto social entre otros, "MECIONAR ÚNICAMENTE EL OBJETO SOCIAL RELACIONADO CON LA CONSTRUCCIÓN DE OBRAS IGUALES O SIMILARES A LOS TRABAJOS OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO".
- d) Tiene capacidad jurídica para celebrar este Contrato y reúne las condiciones técnicas, humanas, materiales y económicas necesarias para obligarse a la ejecución de los trabajos objeto del mismo.

 <b>INFORMACIÓN RESERVADA</b>	<u>FECHA DE CLASIFICACIÓN</u>	
	<u>UNIDAD ADMINISTRATIVA</u>	<u>DIRECCIÓN FIDUCIARIA</u>
	<u>NOMBRE DEL EXPEDIENTE O DEL DOCUMENTO</u>	<u>FIDEICOMISO PÚBLICO FEDERAL NO PARAESTATAL</u>
	<u>PARTES RESERVADAS</u>	100% <u>NÚMERO DE FOLIOS</u> <u>FOLIOS</u>
	<u>PERÍODO DE RESERVA</u>	12 AÑOS
	<u>FUNDAMENTO LEGAL</u>	Artículo 142 de la Ley de Instituciones de Crédito y artículo 14, fracciones I y II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental
	<u>AMPLIACIÓN DEL PERÍODO DE RESERVA</u>	<u>FECHA DE AMPLIACIÓN</u>
	<u>NOMBRE Y CARGO DEL TITULAR DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA RESPONSABLE DE LA CLASIFICACIÓN</u>	
	<u>FECHA DE DESCLASIFICACIÓN</u>	
	<u>NOMBRE Y CARGO DEL TITULAR DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA RESPONSABLE DE LA DESCLASIFICACIÓN</u>	<u>FIRMA</u>

Con formato: Fuente: Cursiva

- e) Conoce el contenido y requisitos que se establecen en el presente Contrato y sus Anexos, los cuales debidamente firmados por las PARTES se agregan al presente instrumento formando parte del mismo.
- f) Conoce el contenido y requisitos que establece la LOPSRM y su Reglamento; las Normas para la Construcción e Instalaciones y de Calidad de los Materiales vigentes de la SECRETARÍA, así como las demás disposiciones reglamentarias y administrativas aplicables para las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal que regulan la ejecución de los trabajos objeto del presente Contrato y sus Anexos, aceptando someterse a dicha normatividad sin reserva alguna.
- g) Conoce y ha inspeccionado debidamente el sitio de ejecución de los trabajos que aquí se le encomiendan, así como las condiciones ambientales, a fin de considerar amplia y detalladamente todos los factores que intervienen en la realización de los mismos.
- h) Se encuentra registrado como patrón ante el Instituto Mexicano del Seguro Social y ante el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores bajo el número de expediente "**NUMERO DE EXPEDIENTE**" y cuenta con el Registro Federal de Contribuyentes número "**RFC**".
- i) Previo a la firma del presente instrumento entregó la opinión positiva sobre el cumplimiento de sus obligaciones fiscales expedido por el Servicio de Administración Tributaria (SAT), de conformidad con lo establecido en el artículo 32-D del Código Fiscal de la Federación y la reglas 2.1.27. y 2.1.35. de la resolución de la Miscelánea Fiscal para 2015, publicada el 30 de diciembre de 2014 en el Diario Oficial de la Federación.
- j) Previo a la firma del presente instrumento entregó la opinión vigente sobre el cumplimiento de sus obligaciones fiscales en materia de seguridad social expedido por el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), de conformidad con lo establecido en el artículo 32-D del Código Fiscal de la Federación y el Acuerdo ACDO.SAI.HCT.101214/281.P.DIR, éste último publicado el 27 de febrero de 2015 en el Diario Oficial de la Federación.
- k) No ha incurrido durante los 3 (tres) últimos ejercicios, en las causales de revocación para el pago de impuestos a plazos a que hace referencia el artículo 66 A, fracción IV del Código Fiscal de la Federación.
- l) Bajo protesta de decir verdad, que las personas que forman parte de la empresa no desempeñan empleo, cargo o comisión en el servicio público ni se encuentran inhabilitadas para hacerlo y no se encuentran en ninguno de los supuestos de los artículos 51 y 78, penúltimo párrafo de la LOPSRM y 24 fracción II de su Reglamento, en concordancia con el artículo 47, fracción XII de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

 <b>INFORMACIÓN RESERVADA</b>	<u>FECHA DE CLASIFICACION</u>	
	<u>UNIDAD ADMINISTRATIVA</u>	<u>DIRECCION FIDUCIARIA</u>
	<u>NOMBRE DEL EXPEDIENTE O DEL DOCUMENTO</u>	<u>FIDUCIARIO PUBLICO FEDERAL NO PARAESTATAL</u>
	<u>PARTES RESERVADAS</u>	100% <u>NÚMERO DE FOLIOS</u> <u>FOLIOS</u>
	<u>PERÍODO DE RESERVA</u>	12 AÑOS
	<u>FUNDAMENTO LEGAL</u>	Artículo 142 de la Ley de Instituciones de Crédito y artículo 14, fracciones I y II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental
	<u>AMPLIACION DEL PERÍODO DE RESERVA</u>	<u>FECHA DE AMPLIACION</u>
	<u>NOMBRE Y CARGO DEL TITULAR DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA RESPONSABLE DE LA CLASIFICACION</u>	
	<u>FECHA DE DESCLASIFICACION</u>	
	<u>NOMBRE Y CARGO DEL TITULAR DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA RESPONSABLE DE LA DESCLASIFICACION</u>	<u>FIRMA</u>

Con formato: Fuente: Cursiva

- m) Tiene su domicilio establecido en "CALLE, NÚMERO, CODIGO POSTAL, DELEGACIÓN O MUNICIPIO, CIUDAD Y ESTADO DEL "CONTRATISTA", mismo que señala para los fines y efectos legales de este Contrato.

### III. Las PARTES, por conducto de sus respectivos representantes declaran que:

- Reconocen en forma recíproca la personalidad con la que se ostentan y comparecen a la suscripción de este instrumento.
- En la celebración del presente instrumento no existe dolo, mala fe, violencia o lesión o cualquier otro vicio del consentimiento que pudiese afectar la validez del mismo.
- Es su voluntad celebrar el presente instrumento en cumplimiento al Acuerdo emitido por el Comité Técnico del FONDO y obligarse en los términos y condiciones que en el mismo se pactan.

Expuesto lo anterior, las PARTES otorgan las siguientes:

## CLÁUSULAS

**PRIMERA. OBJETO DEL CONTRATO.-** El FIDUCIARIO encomienda al CONTRATISTA la ejecución de los trabajos de la Obra: "NOMBRE DE LA OBRA", en lo sucesivo los "TRABAJOS", de conformidad con los proyectos, planos, especificaciones, normas de calidad, programas y presupuestos, cuya descripción pormenorizada se encuentra incluida en los documentos denominados:

Convocatoria	Anexo 1
Catálogo de conceptos	Anexo 2
Programa de ejecución de los trabajos	Anexo 3
Proyectos y Planos	Anexo 4
Especificaciones generales, particulares y Normas de calidad	Anexo 5

Los cuales debidamente firmados por las PARTES pasan a formar parte integral del presente instrumento.

Asimismo, los TRABAJOS, en lo que resulte aplicable, deberán realizarse de conformidad con lo dispuesto por las Normas, Manuales y Prácticas Recomendables, contenidas en la Normativa vigente para la Infraestructura del Transporte emitida por la Dirección General de Servicios Técnicos de la SECRETARÍA, en lo sucesivo "Normativa de la SECRETARÍA", misma que se tiene por reproducida y que las PARTES convienen en aceptar como obligatoria para los efectos del presente Contrato.

 <b>INFORMACIÓN RESERVADA</b>	<u>FECHA DE CLASIFICACION</u>	
	<u>UNIDAD ADMINISTRATIVA</u>	<u>DIRECCION FIDUCIARIA</u>
	<u>NOMBRE DEL EXPEDIENTE O DEL DOCUMENTO</u>	<u>FIDUCIARIO PUBLICO FEDERAL NO PARAESTATAL</u>
	<u>PARTES RESERVADAS</u>	100% <u>NÚMERO DE FOLIOS</u> <u>FOLIOS</u>
	<u>PERÍODO DE RESERVA</u>	12 AÑOS
	<u>FUNDAMENTO LEGAL</u>	Artículo 142 de la Ley de Instituciones de Crédito y artículo 14, fracciones I y II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental
	<u>AMPLIACION DEL PERÍODO DE RESERVA</u>	<u>FECHA DE AMPLIACION</u>
	<u>NOMBRE Y CARGO DEL TITULAR DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA RESPONSABLE DE LA CLASIFICACION</u>	
	<u>FECHA DE DESCLASIFICACION</u>	
	<u>NOMBRE Y CARGO DEL TITULAR DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA RESPONSABLE DE LA DESCLASIFICACION</u>	<u>FIRMA</u>

Con formato: Fuente: Cursiva

**SEGUNDA. MONTO DEL CONTRATO.-** El monto para la ejecución de los TRABAJOS asciende a la cantidad de **"MONTO EN NÚMERO" (MONTO EN LETRA)**, más el Impuesto al Valor Agregado (IVA), que corresponde a la cantidad de **"MONTO EN NÚMERO (MONTO EN LETRA)** dando un monto total de **"MONTO EN NÚMERO (MONTO EN LETRA)**.

Dicha cantidad incluye la remuneración o pago total que deba cubrirse por los conceptos de costo directo, costo indirecto, financiamiento y utilidad, así como el costo de las obligaciones adicionales estipuladas en el presente Contrato a cargo del CONTRATISTA.

El importe señalado en el primer párrafo de esta Cláusula no podrá ser modificado, salvo que sea por razones fundadas y motivadas y exista convenio de ampliación celebrado por escrito entre las PARTES previa autorización del Comité Técnico del FONDO, de conformidad con los artículos 59 de la LOPSRM y 99 de su Reglamento. Cualquier trabajo realizado en exceso al monto indicado y sin que haya sido celebrado convenio al respecto, se considerará como realizado por cuenta y riesgo del CONTRATISTA y en favor del FIDUCIARIO.

Atendiendo a lo anterior, el FIDUCIARIO se abstendrá de hacer pago alguno, sin ninguna responsabilidad, si el CONTRATISTA no cumple con lo señalado en este Contrato, o bien, si el CONTRATISTA no entrega o entrega incompletos los TRABAJOS correspondientes.

**TERCERA. FORMA Y PROCEDIMIENTO DE PAGO.-** Los TRABAJOS objeto del presente instrumento se pagarán mediante la formulación de estimaciones, las cuales serán pagadas conforme al **"Anexo 2"**, el cual prevé entre otros, los conceptos, unidades, cantidades, precios unitarios e importes conforme a los que se cubrirán al CONTRATISTA todos los gastos directos e indirectos de los TRABAJOS, incluida su utilidad.

Una vez ejecutados los TRABAJOS por el CONTRATISTA, el FIDUCIARIO realizará los pagos de los TRABAJOS conforme a lo siguiente:

- Todos los pagos a que se refiere la presente Cláusula se harán mediante transferencia electrónica a la cuenta bancaria con la Clave Bancaria Estandarizada (CLABE) que para tal efecto el CONTRATISTA notificará por escrito al FIDUCIARIO, previo a la firma del presente instrumento.
- Para el debido control del avance de los TRABAJOS, el CONTRATISTA presentará al FIDUCIARIO, por conducto del Residente de Obras, dentro de los 6 (seis) días naturales siguientes a la fecha de corte mensual, las estimaciones y facturas de los TRABAJOS ejecutados.

 <b>INFORMACIÓN RESERVADA</b>	<u>FECHA DE CLASIFICACION</u>	
	<u>UNIDAD ADMINISTRATIVA</u>	<u>DIRECCION FIDUCIARIA</u>
	<u>NOMBRE DEL EXPEDIENTE O DEL DOCUMENTO</u>	<u>FIDUCOMISO PUBLICO FEDERAL NO PARAESTATAL</u>
	<u>PARTES RESERVADAS</u>	100% <u>NÚMERO DE FOLIOS</u> <u>FOLIOS</u>
	<u>PERÍODO DE RESERVA</u>	12 AÑOS
	<u>FUNDAMENTO LEGAL</u>	Artículo 142 de la Ley de Instituciones de Crédito y artículo 14, fracciones I y II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental
	<u>AMPLIACION DEL PERÍODO DE RESERVA</u>	<u>FECHA DE AMPLIACION</u>
	<u>NOMBRE Y CARGO DEL TITULAR DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA RESPONSABLE DE LA CLASIFICACION:</u>	
	<u>FECHA DE DESCLASIFICACION</u>	
	<u>NOMBRE Y CARGO DEL TITULAR DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA RESPONSABLE DE LA DESCLASIFICACION:</u>	<u>FIRMA</u>

Con formato: Fuente: Cursiva

En caso de que el CONTRATISTA no presente la estimación en el plazo convenido en la presente Cláusula, ésta se presentará en la siguiente fecha de corte, sin que ello de lugar a la reclamación de gastos financieros por parte del CONTRATISTA.

El FIDUCIARIO, por conducto del Residente de Obra revisará y validará las estimaciones de obra respectivas, revisadas por la empresa supervisora de los TRABAJOS, particularmente que las cantidades ejecutadas sean correctas y la aplicación de los precios unitarios pactados, en un término que no excederá de 15 (quince) días naturales siguientes a su presentación.

Para el caso de que la Residencia de Obra omita resolver respecto de su procedencia dentro del plazo señalado con anterioridad, la estimación presentada se tendrá por autorizada.

En caso de que existan discrepancias técnicas o numéricas que no puedan ser validadas dentro de dicho plazo, éstas se resolverán e incorporarán en la siguiente estimación.

Los pagos de cada una de las estimaciones por trabajos ejecutados son independientes entre sí, y por tanto, cualquier tipo y secuencia será solo para efecto de control administrativo.

El atraso que tenga lugar por la falta de pago de estimaciones, no implicará retraso en el programa de ejecución de los trabajos y por tanto, no se considerará como incumplimiento del Contrato y causa de rescisión administrativa, debiendo documentarse tal situación y registrarse en la bitácora.

- c) Los costos unitarios que sirven de base para la ejecución de los TRABAJOS objeto del presente instrumento, permanecerán fijos y únicamente podrán ser modificados en los casos y bajo las condiciones previstas en este Contrato.
- d) Las estimaciones por los TRABAJOS ejecutados deberán pagarse por el FIDUCIARIO bajo su responsabilidad en un plazo no mayor a 20 (veinte) días naturales, contados a partir de la fecha en que hayan sido autorizadas por la residencia de la Obra y que el CONTRATISTA haya presentado la factura correspondiente que cumpla con los requisitos fiscales y contables aplicables ante la Gerencia de Obras, adscrita a la Dirección Fiduciaria de Banobras
- e) En caso de que las facturas entregadas por el CONTRATISTA para su pago presenten errores o deficiencias, el FIDUCIARIO, dentro de los 3 (tres) días hábiles siguientes al de su recepción, indicará por escrito al CONTRATISTA las deficiencias que deberá corregir. El periodo que transcurra entre la entrega del citado escrito y la presentación de las correcciones por parte del CONTRATISTA no se computará para efectos del plazo referido en el inciso d) de esta Cláusula. Los cambios en los datos de las personas a favor de las cuales se expidan las facturas, serán oponibles al CONTRATISTA a partir de que el FIDUCIARIO se lo notifique por escrito.

 <b>INFORMACIÓN RESERVADA</b>	<u>FECHA DE CLASIFICACION</u>	
	<u>UNIDAD ADMINISTRATIVA</u>	<u>DIRECCION FIDUCIARIA</u>
	<u>NOMBRE DEL EXPEDIENTE O DEL DOCUMENTO</u>	<u>FIDUCIARIO PUBLICO FEDERAL NO PARAESTATAL</u>
	<u>PARTES RESERVADAS</u>	100% <u>NÚMERO DE FOLIOS</u> <u>FOLIOS</u>
	<u>PERÍODO DE RESERVA</u>	12 AÑOS
	<u>FUNDAMENTO LEGAL</u>	Artículo 142 de la Ley de Instituciones de Crédito y artículo 14, fracciones I y II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental
	<u>AMPLIACION DEL PERÍODO DE RESERVA</u>	<u>FECHA DE AMPLIACION</u>
	<u>NOMBRE Y CARGO DEL TITULAR DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA RESPONSABLE DE LA CLASIFICACION</u>	
	<u>FECHA DE DESCLASIFICACION</u>	
	<u>NOMBRE Y CARGO DEL TITULAR DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA RESPONSABLE DE LA DESCLASIFICACION</u>	<u>FIRMA</u>

Con formato: Fuente: Cursiva

- f) Las estimaciones y la liquidación aunque hayan sido pagadas no se considerarán como aceptación de los TRABAJOS, toda vez que el FIDUCIARIO se reserva expresamente el derecho de reclamar por TRABAJOS faltantes, mal ejecutados o por pago de lo indebido.
- g) El FIDUCIARIO se reserva expresamente el derecho de retener el pago por TRABAJOS faltantes o mal realizados o por pago de lo indebido, hasta en tanto no se den por recibidos totalmente o parcialmente los mismos y libere de responsabilidad al CONTRATISTA. No obstante, la aprobación y pagos parciales o totales de las estimaciones no se considerará como aprobación y recepción de los TRABAJOS.
- h) En caso de incumplimiento en los pagos de estimaciones y de ajustes de costos, el FIDUCIARIO, a solicitud del CONTRATISTA, deberá pagar gastos financieros conforme a una tasa que será igual a la establecida por la Ley de Ingresos de la Federación en los casos de prórroga para el pago de créditos fiscales. Dichos gastos se calcularán sobre las cantidades no pagadas y se computarán por días naturales desde que sean determinados y hasta la fecha en que se pongan efectivamente a disposición del CONTRATISTA.

Tratándose de pagos en exceso que el CONTRATISTA haya recibido, deberá reintegrarlos, más los intereses correspondientes conforme a lo señalado en el párrafo anterior. Los cargos se calcularán sobre las cantidades pagadas en exceso en cada caso y se computarán por días naturales desde la fecha del pago hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición del FIDUCIARIO.

No se considerará pago en exceso cuando las diferencias que resulten a cargo del CONTRATISTA sean compensadas en la estimación siguiente o en el finiquito, si dicho pago no se hubiera identificado con anterioridad.

**CUARTA. AJUSTE DE COSTOS.-** Las PARTES acuerdan la revisión y ajuste de los costos que integran los precios unitarios pactados en el presente contrato, cuando a partir de la presentación y apertura de las proposiciones ocurran circunstancias de orden económico no previstas en el mismo que determinen un aumento o reducción de los costos directos de los trabajos aún no ejecutados conforme al programa convenido. Dichos costos, deberán ser ajustados atendiendo el procedimiento establecido en los artículos 57, fracción I, de la LOPSRM y 178, 179 y 180 de su Reglamento.

Cuando el ajuste de costos sea a la alza, será el CONTRATISTA quien lo promueva dentro de los 60 (sesenta) días naturales siguientes a la publicación de los índices aplicables al mes correspondiente mediante la presentación por escrito de la solicitud, estudios y documentación que la soporten. Si el referido ajuste de costos es a la baja, será el FIDUCIARIO quien lo determine en el mismo plazo, con base en la documentación comprobatoria que lo justifique.

Una vez transcurrido el plazo señalado en el párrafo anterior, se perderá la posibilidad de solicitar el ajuste de costos por parte del CONTRATISTA y de realizarlo a la baja por parte del FIDUCIARIO.

 <b>INFORMACIÓN RESERVADA</b>	<u>FECHA DE CLASIFICACION</u>	
	<u>UNIDAD ADMINISTRATIVA</u>	<u>DIRECCION FIDUCIARIA</u>
	<u>NOMBRE DEL EXPEDIENTE O DEL DOCUMENTO</u>	<u>FIDUCOMISO PUBLICO FEDERAL NO PARAESTATAL</u>
	<u>PARTES RESERVADAS</u>	100% <u>NÚMERO DE FOLIOS</u> <u>FOLIOS</u>
	<u>PERÍODO DE RESERVA</u>	12 AÑOS
	<u>FUNDAMENTO LEGAL</u>	Artículo 142 de la Ley de Instituciones de Crédito y artículo 14, fracciones I y II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental
	<u>AMPLIACION DEL PERÍODO DE RESERVA</u>	<u>FECHA DE AMPLIACION</u>
	<u>NOMBRE Y CARGO DEL TITULAR DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA RESPONSABLE DE LA CLASIFICACION:</u>	
	<u>FECHA DE DESCLASIFICACION</u>	
	<u>NOMBRE Y CARGO DEL TITULAR DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA RESPONSABLE DE LA DESCLASIFICACION:</u>	<u>FIRMA</u>

Con formato: Fuente: Cursiva

El FIDUCIARIO dentro de los 60 (sesenta) días naturales siguientes a que el CONTRATISTA promueva debidamente el ajuste de costos, deberá emitir por oficio la resolución que proceda; en caso contrario, la solicitud se tendrá por aprobada.

Cuando la documentación mediante la que se promuevan los ajustes de costos sea deficiente o incompleta, el FIDUCIARIO percibirá por escrito al CONTRATISTA, para que en un plazo de 10 (diez) días hábiles contados a partir de que le sea requerido, subsane el error o complemente la información solicitada. Transcurrido dicho plazo sin que el CONTRATISTA diera respuesta al apercibimiento, o no lo atendiera en forma correcta, se tendrá como no presentada la solicitud de ajuste de costos; en el caso de que el CONTRATISTA responda en forma correcta y oportunamente, el plazo para que el FIDUCIARIO resuelva respecto al estudio presentado, se reanudará a partir de la fecha de entrega de la documentación faltante.

El reconocimiento por ajuste de costos en aumento o reducción se deberá incluir en el pago de las estimaciones, considerando el último porcentaje de ajuste que se tenga autorizado.

La aplicación del procedimiento de ajuste de costos se sujetará a lo siguiente:

- a) Los ajustes se calcularán a partir del mes en que se haya producido el incremento o decremento en el costo de los insumos, respecto de los trabajos pendientes de ejecutar, conforme al programa de ejecución pactado en el presente contrato o, en caso de existir atraso no imputable al CONTRATISTA, conforme al programa convenido.

Para efectos de cada una de las revisiones y ajustes de los costos, que se presenten durante la ejecución de los trabajos, el mes de origen de estos será el correspondiente al acto de presentación y apertura de proposiciones, aplicándose el último factor que se haya autorizado;

- b) Los incrementos o decrementos de los costos de los insumos serán calculados con base en los índices de precios al productor y comercio exterior/actualización de costos de obras públicas que determine el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI). Cuando los índices que requieran tanto el CONTRATISTA como el FIDUCIARIO, no se encuentren dentro de los publicados por el INEGI, el FIDUCIARIO procederá a calcularlos en conjunto con el CONTRATISTA conforme a los precios que investiguen, por mercadeo directo o en publicaciones especializadas nacionales o internacionales, considerando al menos tres fuentes distintas o utilizando los lineamientos y metodología que expida el INEGI;
- c) Los precios unitarios originales del contrato permanecerán fijos hasta la terminación de los trabajos contratados. El ajuste se aplicará a los costos directos, conservando constantes los porcentajes de los costos indirectos, el costo por financiamiento y el cargo de utilidad originales durante el ejercicio del presente contrato; el costo por financiamiento estará sujeto a ajuste de acuerdo a las variaciones de la tasa de interés que el CONTRATISTA haya considerado en su proposición, y
- d) A los demás lineamientos que para tal efecto emita la Secretaría de la Función Pública.

 <b>INFORMACIÓN RESERVADA</b>	<u>FECHA DE CLASIFICACION</u>	
	<u>UNIDAD ADMINISTRATIVA</u>	<u>DIRECCION FIDUCIARIA</u>
	<u>NOMBRE DEL EXPEDIENTE O DEL DOCUMENTO</u>	<u>FIDUCOMISO PUBLICO FEDERAL NO PARAESTATAL</u>
	<u>PARTES RESERVADAS</u>	100% <u>NÚMERO DE FOLIOS</u> <u>FOLIOS</u>
	<u>PERÍODO DE RESERVA</u>	12 AÑOS
	<u>FUNDAMENTO LEGAL</u>	Artículo 142 de la Ley de Instituciones de Crédito y artículo 14, fracciones I y II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental
	<u>AMPLIACION DEL PERÍODO DE RESERVA</u>	<u>FECHA DE AMPLIACION</u>
	<u>NOMBRE Y CARGO DEL TITULAR DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA RESPONSABLE DE LA CLASIFICACION:</u>	
	<u>FECHA DE DESCLASIFICACION</u>	
	<u>NOMBRE Y CARGO DEL TITULAR DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA RESPONSABLE DE LA DESCLASIFICACION:</u>	<u>FIRMA</u>

Con formato: Fuente: Cursiva

Una vez aplicado el procedimiento antes señalado y determinados los factores de ajuste, éstos se aplicarán al importe de las estimaciones generadas, sin que resulte necesario modificar la garantía de cumplimiento a la que refiere la Cláusula Décima Primera del presente instrumento.

Cuando existan TRABAJOS ejecutados fuera del periodo programado, por causa imputable al CONTRATISTA, el ajuste se realizará considerando el periodo en que debieron ser realizados, conforme al programa convenido, salvo en el caso de que el factor de ajuste correspondiente al mes en el que efectivamente se realizaron, sea inferior a aquel en que debieron realizarse, en cuyo supuesto se aplicará este último.

**QUINTA. ANTICIPOS.-** Para la ejecución de los TRABAJOS materia del presente contrato, no se otorgarán anticipos.

**SEXTA. PLAZO DE EJECUCIÓN Y VIGENCIA.-** El CONTRATISTA ejecutará los TRABAJOS en un plazo de "**PLAZO EN NÚMERO Y LETRA**" días naturales, iniciando a partir del día "**FECHA DE INICIO DE LOS SERVICIOS**" y hasta el "**FECHA DE TERMINACIÓN DE LOS SERVICIOS**", de conformidad con el "**Anexo 3**".

Si en algún momento el Residente de la Obra advierte que el avance de los TRABAJOS registra un atraso de más del 10% (diez) por ciento respecto del **Anexo 3**, lo comunicará por escrito al CONTRATISTA, a fin de que solvente dicha situación en un plazo que no exceda de 30 (treinta) días naturales, contados a partir de la fecha de notificación, de lo contrario, el Residente de la Obra podrá requerirle que realice cualquiera o todas las acciones que se indican a continuación, sin costo adicional para el FIDUCIARIO:

- Aumento en la mano de obra;
- Aumento del número de turnos de trabajo;
- Trabajo extraordinario;
- Aumento de jornadas laborales;
- Aceleración de los envíos de equipo y materiales;
- Aumento en la capacidad de producción de las plantas.
- Incremento en maquinaria.
- Incremento de frentes de trabajo.

Lo anterior, en la inteligencia de que la notificación o la ausencia de su envío por parte del Residente de la Obra, no exime al CONTRATISTA de su responsabilidad de lograr la calidad de los TRABAJOS y el avance requerido de conformidad con el **Anexo 3**.

 <b>INFORMACIÓN RESERVADA</b>	<u>FECHA DE CLASIFICACION</u>	
	<u>UNIDAD ADMINISTRATIVA</u>	<u>DIRECCION FIDUCIARIA</u>
	<u>NOMBRE DEL EXPEDIENTE O DEL DOCUMENTO</u>	<u>FIDUCIARIO PUBLICO FEDERAL NO PARAESTATAL</u>
	<u>PARTES RESERVADAS</u>	100% <u>NÚMERO DE FOLIOS</u> <u>FOLIOS</u>
	<u>PERÍODO DE RESERVA</u>	12 AÑOS
	<u>FUNDAMENTO LEGAL</u>	Artículo 142 de la Ley de Instituciones de Crédito y artículo 14, fracciones I y II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental
	<u>AMPLIACION DEL PERÍODO DE RESERVA</u>	<u>FECHA DE AMPLIACION</u>
	<u>NOMBRE Y CARGO DEL TITULAR DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA RESPONSABLE DE LA CLASIFICACION</u>	
	<u>FECHA DE DESCLASIFICACION</u>	
	<u>NOMBRE Y CARGO DEL TITULAR DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA RESPONSABLE DE LA DESCLASIFICACION</u>	<u>FIRMA</u>

Con formato: Fuente: Cursiva

El incumplimiento de las instrucciones del Residente de Obra en este sentido será causal de rescisión de conformidad con lo previsto en la Cláusula Décima Octava del presente Contrato.

La vigencia del presente instrumento inicia con la firma del mismo y finalizará cuando se firme el acta de extinción de derechos y obligaciones de las partes, o bien, cuando se actualice el supuesto a que se refiere el último párrafo del artículo 170 del Reglamento.

**SÉPTIMA. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA.-** El CONTRATISTA se obliga a que la ejecución de los TRABAJOS, los materiales, equipo y herramienta que se utilicen en los mismos, cumplan con estricto apego a la Normativa de la SECRETARÍA y a los términos establecidos en los Anexos del presente Contrato, así como a responder por su cuenta y riesgo de los defectos y vicios ocultos, responsabilidad objetiva, así como daños y perjuicios que por cualquier motivo se lleguen a causar al FIDUCIARIO a la AUTOPISTA o a terceros, en cuyo caso se harán efectivas las garantías que correspondan, de acuerdo a lo establecido en el presente Contrato, hasta por el monto total de las mismas.

El CONTRATISTA se obliga a ejecutar los TRABAJOS hasta su total terminación, de conformidad con lo previsto en los documentos inherentes a la CONVOCATORIA, tales como las junta(s) de aclaraciones, proposiciones técnica y económica del CONTRATISTA, los cuales debidamente firmados por la PARTES han quedado agregados al presente instrumento como Anexo I.

El CONTRATISTA se obliga a contar con el equipo, materiales, herramientas e insumos que se requieren para la ejecución de los TRABAJOS encomendados y se obliga a adquirir, por su cuenta, todos aquellos insumos que sean necesarios para la adecuada ejecución de los TRABAJOS, en el entendido de que el único responsable de la ejecución de los mismos ante el FIDUCIARIO será en todo momento el CONTRATISTA.

De igual manera, el CONTRATISTA será el único responsable de la calidad, almacenaje, uso, manejo y cualquier otra maniobra, que con esos equipos, herramienta e insumos que en general se requiera hacer durante la ejecución de los TRABAJOS, sin tener derecho por ello, a remuneración adicional alguna.

Los derechos y obligaciones que se deriven de los contratos no podrán ser transferidos por el CONTRATISTA en favor de cualesquiera otra persona, con excepción de los derechos de cobro sobre las estimaciones por TRABAJOS ejecutados, en cuyo caso se deberá contar con el consentimiento del FIDUCIARIO.

Así mismo, el CONTRATISTA se obliga a que la experiencia, capacidad técnica y cantidad del personal a su cargo para la ejecución de los TRABAJOS, que sirvió de soporte para que se le asignara el presente Contrato, se mantenga durante la ejecución de los mismos.

Si el CONTRATISTA realiza algún trabajo sin ajustarse a lo estipulado en este Contrato o sus Anexos, su documentación técnica o a las órdenes escritas dadas por el FIDUCIARIO, queda obligado a reparar o reponer de inmediato lo realizado de esa manera, sin tener derecho a ningún pago por ese concepto.

 <b>INFORMACIÓN RESERVADA</b>	<u>FECHA DE CLASIFICACION</u>	
	<u>UNIDAD ADMINISTRATIVA</u>	<u>DIRECCION FIDUCIARIA</u>
	<u>NOMBRE DEL EXPEDIENTE O DEL DOCUMENTO</u>	<u>FIDUCIARIO PUBLICO FEDERAL NO PARAESTATAL</u>
	<u>PARTES RESERVADAS</u>	100% <u>NÚMERO DE FOLIOS</u> <u>FOLIOS</u>
	<u>PERÍODO DE RESERVA</u>	12 AÑOS
	<u>FUNDAMENTO LEGAL</u>	Artículo 142 de la Ley de Instituciones de Crédito y artículo 14, fracciones I y II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental
	<u>AMPLIACION DEL PERÍODO DE RESERVA</u>	<u>FECHA DE AMPLIACION</u>
	<u>NOMBRE Y CARGO DEL TITULAR DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA RESPONSABLE DE LA CLASIFICACION</u>	
	<u>FECHA DE DESCLASIFICACION</u>	
	<u>NOMBRE Y CARGO DEL TITULAR DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA RESPONSABLE DE LA DESCLASIFICACION</u>	<u>FIRMA</u>

Con formato: Fuente: Cursiva

Cuando el FIDUCIARIO incurra en costos adicionales no previstos en el Contrato de Prestación de Servicios relacionados con la supervisión técnica de los TRABAJOS objeto del presente Contrato, derivados de incumplimientos imputables al CONTRATISTA en relación con el plazo de ejecución previsto en la Clausula Sexta del presente instrumento, éste se obliga a cubrir al FIDUCIARIO dichos costos adicionales en un término que no excederá de 30 (treinta) días naturales contados a partir del día siguiente a aquél en que el FIDUCIARIO le notifique por escrito tal situación.

**OCTAVA. REPRESENTANTE DEL CONTRATISTA.-** El CONTRATISTA designa al **"NOMBRE DEL REPRESENTANTE"**, con Cédula Profesional número **"NUMERO DE CEDULA"**, debidamente expedida por la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública, que lo acredita como Ingeniero Civil (**6 profesión afin**) y quien cuenta con la experiencia suficiente para desempeñarse como superintendente de construcción y representante permanente de aquél, con el fin de que supervise la ejecución de los TRABAJOS. Esta persona tendrá facultades para oír y recibir toda clase de notificaciones relacionadas con los TRABAJOS objeto del presente Contrato, aún las de carácter personal, así como para tomar las decisiones que se requieran en todo lo relativo al cumplimiento del presente Contrato.

El FIDUCIARIO se reserva el derecho de solicitar al CONTRATISTA, por causas justificadas la sustitución de dicho representante y el CONTRATISTA tendrá la obligación de nombrar a otro que reúna los requisitos señalados en el párrafo anterior y en la convocatoria.

**NOVENA. DISPONIBILIDAD DEL INMUEBLE.-** El FIDUCIARIO, por conducto del Residente de Obra y a través de nota en bitácora pondrá a disposición del CONTRATISTA el sitio de realización de los TRABAJOS **"KILOMETROS Y CUERPO DE LA OBRA"**, únicamente con el objeto de que éste ejecute los TRABAJOS en los términos del presente instrumento y sus Anexos.

El FIDUCIARIO tendrá acceso a los TRABAJOS encomendados al CONTRATISTA, ya sea en campo o en las oficinas de éste, con el objeto de supervisarlos, aclarando posibles dudas y, en su caso, indicando por escrito las observaciones que considere pertinentes, para lo cual el CONTRATISTA dará toda clase de facilidades al FIDUCIARIO con este propósito, en los lugares ya mencionados.

**DÉCIMA.- CANTIDADES ADICIONALES O CONCEPTOS NO PREVISTOS EN EL CATÁLOGO DE CONCEPTOS.-** Si durante la ejecución de los trabajos, el CONTRATISTA se percata de la necesidad de ejecutar cantidades adicionales o conceptos no previstos en el catálogo original del contrato, deberá notificarlo al FIDUCIARIO para que éste resuelva lo conducente. El CONTRATISTA sólo podrá ejecutarlos una vez que cuente con la autorización por escrito del FIDUCIARIO, salvo que se trate de situaciones de emergencia en las que no sea posible esperar su autorización.

Cuando sea el FIDUCIARIO quien requiera de la ejecución de los trabajos o conceptos señalados en el párrafo anterior, éstos deberán ser autorizados y registrados en la bitácora por el Residente de Obra. A los precios

 <b>INFORMACIÓN RESERVADA</b>	<u>FECHA DE CLASIFICACION</u>	
	<u>UNIDAD ADMINISTRATIVA</u>	<u>DIRECCION FIDUCIARIA</u>
	<u>NOMBRE DEL EXPEDIENTE O DEL DOCUMENTO</u>	<u>FIDUCIARIO PUBLICO FEDERAL NO PARAESTATAL</u>
	<u>PARTES RESERVADAS</u>	100% <u>NÚMERO DE FOLIOS</u> <u>FOLIOS</u>
	<u>PERÍODO DE RESERVA</u>	12 AÑOS
	<u>FUNDAMENTO LEGAL</u>	Artículo 142 de la Ley de Instituciones de Crédito y artículo 14, fracciones I y II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental
	<u>AMPLIACION DEL PERÍODO DE RESERVA</u>	<u>FECHA DE AMPLIACION</u>
	<u>NOMBRE Y CARGO DEL TITULAR DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA RESPONSABLE DE LA CLASIFICACION:</u>	
	<u>FECHA DE DESCLASIFICACION</u>	
	<u>NOMBRE Y CARGO DEL TITULAR DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA RESPONSABLE DE LA DESCLASIFICACION:</u>	<u>FIRMA</u>

Con formato: Fuente: Cursiva

unitarios generados para los referidos conceptos se deberán aplicar los porcentajes de indirectos, el costo por financiamiento, el cargo por utilidad y los cargos adicionales convenidos en este contrato, salvo lo previsto en el artículo 102 del Reglamento.

En este supuesto, el CONTRATISTA ampliará la garantía otorgada para el cumplimiento de este contrato en la misma proporción sobre el monto del convenio que se celebre. Tratándose de fianzas, el ajuste correspondiente se realizará conforme a lo dispuesto por la fracción II y el último párrafo del artículo 98 del Reglamento.

Tratándose de trabajos por conceptos no previstos en el catálogo original del presente Contrato, se haya formalizado o no el convenio respectivo, una vez ejecutados los trabajos, el CONTRATISTA elaborará sus estimaciones y las presentará al FIDUCIARIO en la fecha de corte siguiente. Los nuevos precios se determinarán de acuerdo a lo establecido en el artículo 107 del Reglamento.

Tratándose de cantidades adicionales, éstas se pagarán a los precios unitarios pactados originalmente; tratándose de los conceptos no previstos en el catálogo de conceptos del contrato, sus precios unitarios deberán ser conciliados y autorizados, previamente a su pago.

[\*]

**DÉCIMA PRIMERA. GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO.-** Para garantizar el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones derivadas del presente instrumento, el CONTRATISTA presentó, previo a la firma del presente instrumento, la póliza de fianza otorgada por la afianzadora "NOMBRE DE LA AFIANZADORA" a favor del Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, Sociedad Nacional de Crédito, número "AGREGAR NUERO DE PÓLIZA" de fecha "AGREGAR FECHA" por la cantidad de "CANTIDAD CON NÚMERO (CANTIDAD CON LETRA)", correspondiente al 10% (diez por ciento) de los TRABAJOS contratados, comprendiendo el IVA. Dicha garantía se liberará cuando el CONTRATISTA haya cumplido con la ejecución, terminación y entrega total de la obra objeto del presente contrato conforme al Programa General de Ejecución de los Trabajos y entregue al FIDUCIARIO la garantía a que se refiere el artículo 66 de la LOPSRM.

La obligación referida en el párrafo anterior se garantizará mediante póliza de fianza, previo a la recepción de los TRABAJOS, la cual deberá ajustarse al contenido del modelo B.2 MODELO DE FIANZAS, específicamente al Modelo de Fianza de Cumplimiento para Contratos de Obra.

En caso de que el monto de la fianza no sea suficiente para cubrir la responsabilidad del CONTRATISTA, el FIDUCIARIO podrá ejercer las acciones que estime pertinentes en contra de aquél.

**DÉCIMA SEGUNDA. GARANTÍA DE VICIOS OCULTOS.-** Concluidos los TRABAJOS, el CONTRATISTA quedará obligado con el FIDUCIARIO a responder de los defectos o vicios ocultos que resultaren de los mismos, así como de cualquier otra responsabilidad en que aquél hubiere incurrido, en los términos señalados en este instrumento.

 <b>INFORMACIÓN RESERVADA</b>	<u>FECHA DE CLASIFICACION</u>	
	<u>UNIDAD ADMINISTRATIVA</u>	<u>DIRECCION FIDUCIARIA</u>
	<u>NOMBRE DEL EXPEDIENTE O DEL DOCUMENTO</u>	<u>FIDUCIARIO PUBLICO FEDERAL NO PARAESTATAL</u>
	<u>PARTES RESERVADAS</u>	100% <u>NÚMERO DE FOLIOS</u> <u>FOIAS</u>
	<u>PERÍODO DE RESERVA</u>	12 AÑOS
	<u>FUNDAMENTO LEGAL</u>	Artículo 142 de la Ley de Instituciones de Crédito y artículo 14, fracciones I y II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental
	<u>AMPLIACION DEL PERÍODO DE RESERVA</u>	<u>FECHA DE AMPLIACION</u>
	<u>NOMBRE Y CARGO DEL TITULAR DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA RESPONSABLE DE LA CLASIFICACION:</u>	
	<u>FECHA DE DESCLASIFICACION</u>	
	<u>NOMBRE Y CARGO DEL TITULAR DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA RESPONSABLE DE LA DESCLASIFICACION:</u>	<u>FIRMA</u>

Con formato: Fuente: Cursiva

La obligación referida en el párrafo anterior se garantizará mediante póliza de fianza, previo a la recepción de los TRABAJOS, la cual deberá ajustarse al contenido del modelo B.2 MODELO DE FIANZAS, específicamente al Modelo de Fianza de Vicios Ocultos para Contratos de Obra, por el equivalente al 10% (diez por ciento) del monto total ejercido de los mismos, sin incluir el IVA, durante un plazo de 12 (doce) meses.

Cuando surgieran defectos o vicios ocultos en los TRABAJOS dentro del plazo cubierto por la garantía prevista en la presente Cláusula, el FIDUCIARIO deberá notificarlo por escrito a la institución afianzadora respectiva a efecto de que ésta no sea cancelada y notificarlo por escrito al CONTRATISTA para que éste haga las correcciones o reposiciones correspondientes, dentro de un plazo máximo de 30 (treinta) días naturales posteriores a dicha notificación. Transcurrido este término sin que se hubieran realizado, el FIDUCIARIO procederá a hacer efectiva la garantía. Si la reparación requiere de un plazo mayor, las PARTES podrán convenirlo, debiendo continuar vigente la garantía.

En adición a lo anterior, y en caso de que el monto de la fianza no sea suficiente para cubrir la responsabilidad del CONTRATISTA, el FIDUCIARIO podrá ejercer las acciones que estime pertinentes, en contra de aquél.

**DÉCIMA TERCERA. VIGENCIA Y ACTUALIZACIÓN DE LAS GARANTÍAS.-** El FIDUCIARIO se reserva el derecho de retener las cantidades que por concepto del pago deba entregar al CONTRATISTA, si éste no mantiene vigentes o no efectúa, cuando corresponda, la actualización de las fianzas previstas en este Contrato, siendo este incumplimiento causa de rescisión del mismo.

**DÉCIMA CUARTA. SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL.-** El CONTRATISTA deberá contratar un seguro por el equivalente al     % (     por ciento) del monto total del presente Contrato, sin incluir el IVA, es decir por la cantidad de **\$ CANTIDAD (CANTIDAD CON LETRA     /100 M.N.)**, cuya cobertura contemple el pago de la responsabilidad civil legal en que incurriera el asegurado por daños causados a terceros y a la AUTOPISTA por causas imputables al CONTRATISTA.

El CONTRATISTA se obliga a entregar al FIDUCIARIO copia de la póliza contratada, en un plazo que no deberá exceder de 15 (quince) días naturales siguientes a la suscripción del presente instrumento.

**DÉCIMA QUINTA. INEXISTENCIA DE RELACIONES LABORALES.-** El CONTRATISTA como patrón del personal que ocupe con motivo de los TRABAJOS materia del presente Contrato, será el único responsable de las obligaciones derivadas de las relaciones obrero-patronales, en términos de las disposiciones legales aplicables, en especial en materia de trabajo y de seguridad social.

El CONTRATISTA conviene por lo mismo, en responder de todas las reclamaciones que sus trabajadores presentaren en su contra o en contra del FIDUCIARIO, en relación con los TRABAJOS objeto del presente Contrato, o por cualquier otra causa, obligándose a sacar a éste último en paz y a salvo de cualquier acción, reclamación o denuncia que se llegase a intentar o ejercer, en la inteligencia de que si por dicho motivo el

 <b>INFORMACIÓN RESERVADA</b>	<u>FECHA DE CLASIFICACION</u>	
	<u>UNIDAD ADMINISTRATIVA</u>	<u>DIRECCION FIDUCIARIA</u>
	<u>NOMBRE DEL EXPEDIENTE O DEL DOCUMENTO</u>	<u>FIDUCOMISO PUBLICO FEDERAL NO PARAESTATAL</u>
	<u>PARTES RESERVADAS</u>	100% <u>NÚMERO DE FOLIOS</u> <u>FOLIOS</u>
	<u>PERÍODO DE RESERVA</u>	12 AÑOS
	<u>FUNDAMENTO LEGAL</u>	Artículo 142 de la Ley de Instituciones de Crédito y artículo 14, fracciones I y II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental
	<u>AMPLIACION DEL PERÍODO DE RESERVA</u>	<u>FECHA DE AMPLIACION</u>
	<u>NOMBRE Y CARGO DEL TITULAR DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA RESPONSABLE DE LA CLASIFICACION:</u>	
	<u>FECHA DE DESCLASIFICACION</u>	
	<u>NOMBRE Y CARGO DEL TITULAR DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA RESPONSABLE DE LA DESCLASIFICACION:</u>	<u>FIRMA</u>

Con formato: Fuente: Cursiva

FIDUCIARIO llegase a erogar alguna cantidad, el CONTRATISTA se la reintegrará a más tardar dentro de los 10 (diez) días naturales siguientes a aquél en el que reciba la notificación correspondiente.

En ningún caso se considerará al FIDUCIARIO como patrón solidario o sustituto de los trabajadores que el CONTRATISTA contrate para la ejecución de los TRABAJOS materia del presente Contrato. Asimismo, el CONTRATISTA responderá ante cualquier autoridad administrativa, judicial o del trabajo, por procedimientos relacionados con sus trabajadores.

Por lo anterior, el CONTRATISTA aportará a su exclusivo cargo, el personal competente y debidamente calificado que se requiera para la ejecución de los TRABAJOS, con el cual haya celebrado los contratos de trabajo a que se refiere la Ley Federal del Trabajo, lo que se obliga a demostrar al FIDUCIARIO en el momento que se le requiera para ello.

**DECIMA SEXTA. SUSPENSIÓN DEL CONTRATO.-** El FIDUCIARIO podrá suspender temporalmente la ejecución de los TRABAJOS objeto del presente Contrato, por causa justificada, en cualquier estado en que éstos se encuentren. El FIDUCIARIO notificará al CONTRATISTA la citada suspensión, señalando las causas que la motivan, la fecha de su inicio y de la probable reanudación de los TRABAJOS, así como las acciones que debe considerar en lo relativo a su personal, maquinaria y equipo de construcción.

La fecha de terminación de los TRABAJOS se prorrogará en igual proporción al periodo que comprenda la suspensión de los mismos, sin modificar el plazo de ejecución convenido. Lo anterior se formalizará mediante el acta circunstanciada de suspensión, la cual deberá elaborarse en termonos de lo previsto por el artículo 147 del Reglamento.

El suministro deficiente del proveedor de materiales y equipos de instalación permanente no será motivo de suspensión de los TRABAJOS cuando dicho suministro sea responsabilidad del CONTRATISTA.

Cuando la suspensión se derive de causas imputables al FIDUCIARIO, éste pagará los TRABAJOS ejecutados, así como los gastos no recuperables, siempre que éstos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con el presente Contrato. Para dichos efectos el pago de gastos no recuperables se limitará a lo siguiente:

- a) A las rentas de equipo o, si resulta más barato, a los fletes del retiro y regreso del mismo al sitio de los TRABAJOS;
- b) A la mano de obra programada que permanezca en el sitio de los TRABAJOS durante el periodo de la suspensión que no haya sido trasladada a otro frente de trabajo o a otra obra y que se encuentre registrada en la bitácora o en el documento de control de asistencia que DEFINAN LAS PARTES;

 <b>INFORMACIÓN RESERVADA</b>	<u>FECHA DE CLASIFICACION</u>	
	<u>UNIDAD ADMINISTRATIVA</u>	<u>DIRECCION FIDUCIARIA</u>
	<u>NOMBRE DEL EXPEDIENTE O DEL DOCUMENTO</u>	<u>FIDEICOMISO PUBLICO FEDERAL NO PARAESTATAL</u>
	<u>PARTES RESERVADAS</u>	100% <u>NÚMERO DE FOLIOS</u> <u>FOLIOS</u>
	<u>PERÍODO DE RESERVA</u>	12 AÑOS
	<u>FUNDAMENTO LEGAL</u>	Artículo 142 de la Ley de Instituciones de Crédito y artículo 14, fracciones I y II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental
	<u>AMPLIACION DEL PERÍODO DE RESERVA</u>	<u>FECHA DE AMPLIACION</u>
	<u>NOMBRE Y CARGO DEL TITULAR DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA RESPONSABLE DE LA CLASIFICACION:</u>	
	<u>FECHA DE DESCLASIFICACION</u>	
	<u>NOMBRE Y CARGO DEL TITULAR DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA RESPONSABLE DE LA DESCLASIFICACION:</u>	<u>FIRMA</u>

Con formato: Fuente: Cursiva

- c) Al monto correspondiente a los costos indirectos que se hayan generado durante el periodo de suspensión. Los costos indirectos que se considerarán serán los que el CONTRATISTA determinó en el Análisis para la Determinación del Costo Indirecto.
- d) El costo por mantenimiento, conservación y almacenamiento cuando no impliquen un costo indirecto.

Cuando la suspensión se derive de un caso fortuito o fuerza mayor no existirá responsabilidad alguna para las PARTES, debiendo únicamente suscribir un convenio donde se reconozca el plazo de la suspensión y las fechas de reinicio y terminación de los TRABAJOS, sin modificar el plazo de ejecución establecido en el presente Contrato.

Cuando las suspensiones se deriven de un caso fortuito o fuerza mayor sólo será procedente el pago de gastos no recuperables por los conceptos siguientes:

- La plantilla de veladores y personal de conservación y vigilancia de las instalaciones y obras, asignados durante la suspensión;
- Los costos de administración de obra en cuanto a honorarios, sueldos y prestaciones del personal técnico y administrativo estrictamente necesario y que tenga una función específica durante la suspensión, y
- La mano de obra programada que permanezca en el sitio de los TRABAJOS durante el periodo de la suspensión, que no haya sido trasladada a otro frente de trabajo o a otra obra y que se encuentre registrada en la bitácora.

El FIDUCIARIO no será responsable del pago de los gastos no recuperables que deriven de la suspensión del presente Contrato, por causas imputables al CONTRATISTA.

**DECIMA SÉPTIMA. TERMINACIÓN ANTICIPADA.-** El FIDUCIARIO podrá dar por terminado anticipadamente el presente Contrato, sin su responsabilidad, cuando concurran razones de interés general, existan causas justificadas que impidan la continuación de los TRABAJOS y se demuestre que de continuar con las obligaciones pactadas se ocasionaría un daño o perjuicio grave al Estado o al FONDO, se determine la nulidad de actos que dieron origen al contrato, con motivo de la resolución de una inconformidad o intervención de oficio emitida por la Secretaría de la Función Pública, o por resolución de autoridad judicial competente, o bien, no sea posible determinar la temporalidad de la suspensión de los TRABAJOS objeto del presente instrumento.

Así mismo, el FIDUCIARIO podrá dar por terminado anticipadamente este Contrato, en caso de terminación del Título de Concesión de fecha 20 de octubre de 1987, o bien, extinción del FIDEICOMISO.

De actualizarse cualquiera de los supuestos referidos el FIDUCIARIO, lo notificará al CONTRATISTA por escrito.

 <b>INFORMACIÓN RESERVADA</b>	<u>FECHA DE CLASIFICACION</u>	
	<u>UNIDAD ADMINISTRATIVA</u>	<u>DIRECCION FIDUCIARIA</u>
	<u>NOMBRE DEL EXPEDIENTE O DEL DOCUMENTO</u>	<u>FIDUCIARIO PUBLICO FEDERAL NO PARAESTATAL</u>
	<u>PARTES RESERVADAS</u>	100% <u>NÚMERO DE FOLIOS</u> <u>FOLIOS</u>
	<u>PERÍODO DE RESERVA</u>	12 AÑOS
	<u>FUNDAMENTO LEGAL</u>	Artículo 142 de la Ley de Instituciones de Crédito y artículo 14, fracciones I y II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental
	<u>AMPLIACION DEL PERÍODO DE RESERVA</u>	<u>FECHA DE AMPLIACION</u>
	<u>NOMBRE Y CARGO DEL TITULAR DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA RESPONSABLE DE LA CLASIFICACION:</u>	
	<u>FECHA DE DESCLASIFICACION</u>	
	<u>NOMBRE Y CARGO DEL TITULAR DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA RESPONSABLE DE LA DESCLASIFICACION:</u>	<u>FIRMA</u>

Con formato: Fuente: Cursiva

En todos los casos de terminación anticipada previstos en la presente Cláusula, se deberán realizar las anotaciones correspondientes en la bitácora y el FIDUCIARIO levantará un acta circunstanciada en la cual se hará constar las razones o causas que dieron origen a dicha terminación.

Una vez comunicada por el FIDUCIARIO la terminación anticipada del presente Contrato, éste tomará posesión de los TRABAJOS ejecutados para hacerse cargo del AUTOPISTA y sus instalaciones, levantando, con o sin la comparecencia del CONTRATISTA, acta circunstanciada del estado en que se encuentre la obra ante la presencia de un fedatario público.

El CONTRATISTA estará obligado a devolver al FIDUCIARIO en un plazo de 10 (diez) días naturales, contados a partir de la notificación de la terminación anticipada, toda la documentación que ésta le hubiere entregado para la realización de los trabajos.

Cuando se de por terminado anticipadamente el presente instrumento, el FIDUCIARIO pagará al CONTRATISTA los trabajos ejecutados, así como los gastos no recuperables, siempre que éstos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con los trabajos objeto del presente instrumento. El pago de los gastos no recuperables se limitará a los conceptos siguientes:

- a) Los gastos no amortizados por concepto de:
  - i) La construcción de oficinas, almacenes, campamentos e instalaciones en el sitio de los TRABAJOS.
  - ii) La renta de oficinas, almacenes, campamentos e instalaciones por el CONTRATISTA, con el objeto de atender directamente las necesidades de la obra;
  - iii) La instalación, el montaje o retiro de plantas de construcción o talleres, y
  - iv) La parte proporcional del costo de transporte de ida y vuelta de la maquinaria o equipo de construcción y de plantas y elementos para instalaciones de acuerdo con el programa de utilización, y la expedición de la garantía de cumplimiento del contrato;
- b) El importe de los materiales y equipos de instalación permanente adquiridos por el CONTRATISTA y que se encuentren en el sitio de los TRABAJOS, camino a éste o terminados o habilitados en los talleres o fábricas correspondientes, siempre que cumplan con las especificaciones de calidad y que la cuantía sea acorde con los TRABAJOS pendientes de ejecutar según los programas convenidos, y
- c) La liquidación del personal obrero y administrativo directamente adscrito a la obra, siempre y cuando no sean empleados permanentes del CONTRATISTA.

 <b>INFORMACIÓN RESERVADA</b>	<u>FECHA DE CLASIFICACION</u>	
	<u>UNIDAD ADMINISTRATIVA</u>	<u>DIRECCION FIDUCIARIA</u>
	<u>NOMBRE DEL EXPEDIENTE O DEL DOCUMENTO</u>	<u>FIDUCIARIO PUBLICO FEDERAL NO PARAESTATAL</u>
	<u>PARTES RESERVADAS</u>	100% <u>NÚMERO DE FOLIOS</u> <u>FOLIOS</u>
	<u>PERÍODO DE RESERVA</u>	12 AÑOS
	<u>FUNDAMENTO LEGAL</u>	Artículo 142 de la Ley de Instituciones de Crédito y artículo 14, fracciones I y II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental
	<u>AMPLIACION DEL PERÍODO DE RESERVA</u>	<u>FECHA DE AMPLIACION</u>
	<u>NOMBRE Y CARGO DEL TITULAR DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA RESPONSABLE DE LA CLASIFICACION</u>	
	<u>FECHA DE DESCLASIFICACION</u>	
	<u>NOMBRE Y CARGO DEL TITULAR DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA RESPONSABLE DE LA DESCLASIFICACION</u>	<u>FIRMA</u>

Con formato: Fuente: Cursiva

**DÉCIMA OCTAVA. RESCISIÓN.-** El FIDUCIARIO podrá en cualquier momento rescindir éste Contrato, sin necesidad de resolución judicial en los casos siguientes:

- a) Si previamente a la firma de este Contrato, o durante su cumplimiento se detecta que el CONTRATISTA ha proporcionado datos falsos al FIDUCIARIO, o aun cuando siendo reales, éstos hayan variado y no hubiere dado aviso de ellos y tal variación pueda afectar o limitar en cualquier forma, a juicio del FIDUCIARIO, el cumplimiento de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA.
- b) Si el CONTRATISTA por causas imputables a él, no da inicio a los TRABAJOS dentro de los 15 (quince) días naturales siguientes a la fecha convenida, sin causa justificada conforme a la LOPSRM y su Reglamento.
- c) Si el CONTRATISTA interrumpe injustificadamente la ejecución de los TRABAJOS o se niega a reparar o reponer alguna parte de ellos, que hubiere sido detectada como defectuosa por el FIDUCIARIO.
- d) Si el CONTRATISTA no ejecuta los TRABAJOS de conformidad con lo estipulado en el presente Contrato y sus Anexos o sin motivo justificado no acata las órdenes dadas por el FIDUCIARIO.
- e) Si el CONTRATISTA no da cumplimiento al Programa de Ejecución convenido por falta de materiales, trabajadores o equipo de construcción y, a juicio del FIDUCIARIO, el atraso pueda dificultar la terminación satisfactoria de los TRABAJOS en el plazo estipulado.

No implicará retraso en el programa de ejecución convenido y, por tanto, no se considerará como incumplimiento del presente contrato y causa de su rescisión, cuando el atraso tenga lugar por la falta de pago de estimaciones o la falta de información referente a planos, especificaciones o normas de calidad, de entrega física de las áreas de trabajo y de entrega oportuna de materiales y equipos de instalación permanente, de licencias y permisos que deba proporcionar o suministrar el FIDUCIARIO, así como cuando éste mismo haya ordenado la suspensión de los trabajos

- f) Si el CONTRATISTA es declarado en concurso mercantil o alguna figura análoga.
- g) Si el CONTRATISTA subcontrata la parte de los TRABAJOS que están permitidos sin contar con la previa autorización expresa y por escrito del FIDUCIARIO.
- h) Si el CONTRATISTA transfiere los derechos de cobro derivados del presente Contrato, sin la previa aprobación expresa y por escrito del FIDUCIARIO.
- i) Si el CONTRATISTA no da a las personas designadas por el FIDUCIARIO las facilidades y datos necesarios para la inspección, vigilancia y supervisión de los materiales y TRABAJOS.
- j) Si el CONTRATISTA cambia su nacionalidad.

 <b>INFORMACIÓN RESERVADA</b>	<u>FECHA DE CLASIFICACION</u>	
	<u>UNIDAD ADMINISTRATIVA</u>	<u>DIRECCION FIDUCIARIA</u>
	<u>NOMBRE DEL EXPEDIENTE O DEL DOCUMENTO</u>	<u>FIDUCIARIO PUBLICO FEDERAL NO PARAESTATAL</u>
	<u>PARTES RESERVADAS</u>	100% <u>NÚMERO DE FOLIOS</u> <u>FOLIOS</u>
	<u>PERÍODO DE RESERVA</u>	12 AÑOS
	<u>FUNDAMENTO LEGAL</u>	Artículo 142 de la Ley de Instituciones de Crédito y artículo 14, fracciones I y II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental
	<u>AMPLIACION DEL PERÍODO DE RESERVA</u>	<u>FECHA DE AMPLIACION</u>
	<u>NOMBRE Y CARGO DEL TITULAR DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA RESPONSABLE DE LA CLASIFICACION:</u>	
	<u>FECHA DE DESCLASIFICACION</u>	
	<u>NOMBRE Y CARGO DEL TITULAR DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA RESPONSABLE DE LA DESCLASIFICACION:</u>	<u>FIRMA</u>

Con formato: Fuente: Cursiva

- k) Si el CONTRATISTA incumple con el compromiso relativo a la reserva y confidencialidad de la información o documentación proporcionada por el FIDUCIARIO para la ejecución de los TRABAJOS.
- l) En general, cuando el CONTRATISTA incumpla cualquiera de las obligaciones derivadas del presente Contrato.

La rescisión será inmediata sin responsabilidad para el FIDUCIARIO, en cuyo caso, éste aplicará las penas convencionales conforme a lo establecido en este Contrato y hará efectivas las garantías que correspondan en términos del presente Contrato.

**DECIMA NOVENA. PROCEDIMIENTO DE RESCISIÓN ADMINISTRATIVA.**- El procedimiento de rescisión se llevará a cabo conforme a lo siguiente:

- a) Se iniciará a partir de que al CONTRATISTA le sea comunicado el incumplimiento en que haya incurrido, para que en un término de 15 (quince) días hábiles exponga lo que a su derecho convenga y aporte, en su caso, las pruebas que estime pertinentes, y
- b) Transcurrido el término a que se refiere el inciso anterior, el FIDUCIARIO contará con un plazo de 15 (quince) días para resolver, considerando los argumentos y pruebas que hubiere hecho valer el CONTRATISTA. La determinación de dar o no por rescindido el contrato deberá ser debidamente fundada, motivada y comunicada al CONTRATISTA dentro de dicho plazo.

En caso de rescisión del contrato, una vez emitida la determinación respectiva, el FIDUCIARIO precautoriamente y desde el inicio de la misma, se abstendrá de cubrir los importes resultantes de trabajos ejecutados aún no liquidados, hasta que se otorgue el finiquito que proceda, lo que deberá efectuarse dentro de los 30 (treinta) días naturales siguientes a la fecha de la comunicación de dicha determinación, a fin de proceder a hacer efectivas las garantías. En el finiquito deberá preverse el sobrecosto de los TRABAJOS aún no ejecutados que se encuentren atrasados conforme al programa vigente.

El FIDUCIARIO podrá optar entre aplicar las penas convencionales o el sobrecosto que resulte de la rescisión, debiendo fundamentar y motivar las causas de la aplicación de uno o de otro.

Una vez comunicado por el FIDUCIARIO el inicio del procedimiento de rescisión, éste tomará posesión de inmediato de los TRABAJOS ejecutados para hacerse cargo de la AUTOPISTA y sus instalaciones y, en su caso, suspender la ejecución de los TRABAJOS, levantando con o sin la comparecencia del CONTRATISTA el acta circunstanciada del estado en que se encuentre la obra ante la presencia de un fedatario público.

 <b>INFORMACIÓN RESERVADA</b>	<u>FECHA DE CLASIFICACION</u>	
	<u>UNIDAD ADMINISTRATIVA</u>	<u>DIRECCION FIDUCIARIA</u>
	<u>NOMBRE DEL EXPEDIENTE O DEL DOCUMENTO</u>	<u>FIDUCIARIO PUBLICO FEDERAL NO PARAESTATAL</u>
	<u>PARTES RESERVADAS</u>	100% <u>NÚMERO DE FOLIOS</u> <u>FOLIOS</u>
	<u>PERÍODO DE RESERVA</u>	12 AÑOS
	<u>FUNDAMENTO LEGAL</u>	Artículo 142 de la Ley de Instituciones de Crédito y artículo 14, fracciones I y II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental
	<u>AMPLIACION DEL PERÍODO DE RESERVA</u>	<u>FECHA DE AMPLIACION</u>
	<u>NOMBRE Y CARGO DEL TITULAR DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA RESPONSABLE DE LA CLASIFICACION:</u>	
	<u>FECHA DE DESCLASIFICACION</u>	
	<u>NOMBRE Y CARGO DEL TITULAR DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA RESPONSABLE DE LA DESCLASIFICACION:</u>	<u>FIRMA</u>

Con formato: Fuente: Cursiva

El CONTRATISTA estará obligado a devolver al FIDUCIARIO, en un plazo de 10 (diez) días naturales, contados a partir del inicio del procedimiento de rescisión, toda la documentación que éste le hubiere entregado para la realización de los TRABAJOS.

El trámite del procedimiento de rescisión, podrá ser suspendido a juicio del FIDUCIARIO en caso de que se hubiere iniciado un procedimiento de conciliación entre éste y el CONTRATISTA respecto de la causa que hubiese motivado la rescisión.

**VIGÉSIMA. RECEPCIÓN DE LOS TRABAJOS.-** La recepción de los TRABAJOS se realizará conforme a lo señalado en los lineamientos, requisitos y plazos que para tal efecto se establecen a continuación:

- Previamente a la recepción de los TRABAJOS, el CONTRATISTA deberá constituir la póliza de fianza a la que se hace referencia en clausula Décima Primera del presente instrumento.
- El CONTRATISTA notificará al FIDUCIARIO, a través de la bitácora o excepcionalmente por escrito, la terminación de los TRABAJOS que le fueron encomendados, para lo cual anexará los documentos que lo soporten e incluirá una relación de las estimaciones o de los gastos aprobados, monto ejercido y créditos a favor o en contra.
- El FIDUCIARIO dentro de un plazo no mayor a 15 (quince) días naturales a partir del día siguiente a aquél en que reciban la notificación a que se refiere el párrafo anterior, verificará la debida terminación de los TRABAJOS, conforme a lo establecido en el presente Contrato e iniciará en el mismo plazo el procedimiento de recepción de los mismos.
- Si el FIDUCIARIO encuentra deficiencias en la terminación de los TRABAJOS durante la verificación que para tal efecto se realice, deberá solicitar al CONTRATISTA la reparación que corresponda conforme a las condiciones requeridas en el presente Contrato.

En este caso, el plazo de verificación de los TRABAJOS, señalado en el inciso c) de la presente Cláusula, se podrá prorrogar por el periodo que acuerden las PARTES para efectos de su reparación. Lo anterior, sin perjuicio de que el FIDUCIARIO opte por la rescisión del presente Contrato.

Las reparaciones de las deficiencias a que alude este artículo no podrán consistir en la ejecución total de conceptos de trabajo pendiente de realizar. En este caso, no se procederá a la recepción y se considerará que los TRABAJOS no fueron concluidos en el plazo convenido

En la fecha que señalada por las PARTES, el FIDUCIARIO recibirá físicamente los TRABAJOS y levantará el acta correspondiente de conformidad con la establecido en el artículo 166 del Reglamento.

**VIGÉSIMA PRIMERA. PENAS CONVENCIONALES.-** Las penas convencionales se aplicarán por los TRABAJOS que no se hayan ejecutado o prestado oportunamente, conforme al programa de ejecución por causas

 <b>INFORMACIÓN RESERVADA</b>	<u>FECHA DE CLASIFICACION</u>	
	<u>UNIDAD ADMINISTRATIVA</u>	<u>DIRECCION FIDUCIARIA</u>
	<u>NOMBRE DEL EXPEDIENTE O DEL DOCUMENTO</u>	<u>FIDUCIARIO PUBLICO FEDERAL NO PARAESTATAL</u>
	<u>PARTES RESERVADAS</u>	100% <u>NÚMERO DE FOLIOS</u> <u>FOLIOS</u>
	<u>PERÍODO DE RESERVA</u>	12 AÑOS
	<u>FUNDAMENTO LEGAL</u>	Artículo 142 de la Ley de Instituciones de Crédito y artículo 14, fracciones I y II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental
	<u>AMPLIACION DEL PERÍODO DE RESERVA</u>	<u>FECHA DE AMPLIACION</u>
	<u>NOMBRE Y CARGO DEL TITULAR DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA RESPONSABLE DE LA CLASIFICACION:</u>	
	<u>FECHA DE DESCLASIFICACION</u>	
	<u>NOMBRE Y CARGO DEL TITULAR DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA RESPONSABLE DE LA DESCLASIFICACION:</u>	<u>FIRMA</u>

Con formato: Fuente: Cursiva

imputables al CONTRATISTA, determinadas únicamente en función del importe de los TRABAJOS no ejecutados en la fecha pactada en el presente instrumento para la conclusión total de los mismos.

En ningún caso las penas convencionales podrán ser superiores, en su conjunto, al monto de la garantía de cumplimiento referida en la cláusula Décima Primera del presente instrumento.

Si una vez concluida la totalidad de los TRABAJOS y determinadas las penas convencionales que serán del 5% (cinco por ciento) del importe pendiente de ejecutar en la fecha de terminación según el programa de obra, dicho importe será con cargo a las retenciones acumuladas. En caso de que las retenciones no cubran el monto total de la pena convencional, el FIDUCIARIO procederá a cubrir el importe faltante en el finiquito. De seguir existiendo saldo a favor del FIDUCIARIO por pena convencional, el CONTRATISTA acepta cubrir el saldo insuluto mediante cheque certificado a favor del FIDUCIARIO.

En caso de atraso en la ejecución de los TRABAJOS durante la vigencia del Programa de Ejecución General de los mismos, el FIDUCIARIO aplicará retenciones económicas del 5% (cinco por ciento) a las estimaciones que se encuentren en proceso en la fecha que se determine el atraso, las cuales serán calculadas en función del avance en la ejecución de los TRABAJOS conforme a la fecha de corte para el pago de estimaciones pactada en la Cláusula Tercera del presente instrumento. Dichas retenciones podrán ser recuperadas por el CONTRATISTA en las siguientes estimaciones, si regularizan los tiempos de atraso conforme al citado programa.

Una vez cuantificadas las retenciones económicas, éstas se harán del conocimiento del CONTRATISTA mediante nota de bitácora. El monto determinado como retención económica se aplicará en la estimación que corresponda a la fecha en que se determine el atraso en el cumplimiento de los TRABAJOS.

De existir retenciones a la fecha de terminación de los TRABAJOS pactada en el presente instrumento, éstas seguirán en poder del FIDUCIARIO". La cantidad determinada por concepto de penas convencionales que se cuantifique a partir de la fecha de terminación del plazo se hará efectiva contra el importe de las retenciones económicas que haya aplicado el FIDUCIARIO.

Si resulta saldo a favor del CONTRATISTA por concepto de retenciones económicas una vez aplicada la pena convencional, el FIDUCIARIO deberá devolver dicho saldo al CONTRATISTA, sin que en este caso se genere gasto financiero alguno.

**VIGÉSIMA SEGUNDA. FINIQUITO.-** Recibidos físicamente la totalidad de los TRABAJOS, el FIDUCIARIO notificará al CONTRATISTA, la fecha, lugar y hora en que se llevará a cabo la elaboración del finiquito por las PARTES, lo cual deberá ocurrir dentro de los 60 (sesenta) días naturales siguientes, en el que se harán constar los créditos que resulten para cada una de las PARTES, describiendo el concepto general que les dio origen y el saldo resultante.

 <b>INFORMACIÓN RESERVADA</b>	<u>FECHA DE CLASIFICACION</u>	
	<u>UNIDAD ADMINISTRATIVA</u>	<u>DIRECCION FIDUCIARIA</u>
	<u>NOMBRE DEL EXPEDIENTE O DEL DOCUMENTO</u>	<u>FIDUCOMISO PUBLICO FEDERAL NO PARAESTATAL</u>
	<u>PARTES RESERVADAS</u>	100% <u>NÚMERO DE FOLIOS</u> <u>FOLIOS</u>
	<u>PERÍODO DE RESERVA</u>	12 AÑOS
	<u>FUNDAMENTO LEGAL</u>	Artículo 142 de la Ley de Instituciones de Crédito y artículo 14, fracciones I y II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental
	<u>AMPLIACION DEL PERÍODO DE RESERVA</u>	<u>FECHA DE AMPLIACION</u>
	<u>NOMBRE Y CARGO DEL TITULAR DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA RESPONSABLE DE LA CLASIFICACION:</u>	
	<u>FECHA DE DESCLASIFICACION</u>	
	<u>NOMBRE Y CARGO DEL TITULAR DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA RESPONSABLE DE LA DESCLASIFICACION:</u>	<u>FIRMA</u>

Con formato: Fuente: Cursiva

El documento donde conste el finiquito de los trabajos formará parte del presente Contrato y deberá contener como mínimo los requisitos previstos en el artículo 170 del Reglamento.

En caso de existir desacuerdo entre las PARTES respecto al finiquito, o bien, el CONTRATISTA no acuda para su elaboración dentro del plazo que al efecto se le señale, el FIDUCIARIO procederá a elaborarlo, debiendo comunicar su resultado al contratista dentro de un plazo de 10 (diez) días naturales, contado a partir de su emisión; una vez notificado el resultado de dicho finiquito al CONTRATISTA, éste tendrá un plazo de 15 (quince) días naturales para alegar lo que a su derecho corresponda, si transcurrido este plazo no realiza alguna gestión, se dará por aceptado.

Determinado el saldo total, el FIDUCIARIO pondrá a disposición del CONTRATISTA el pago correspondiente mediante su ofrecimiento o la consignación correspondiente o, en su caso, solicitará el reintegro de los importes resultantes a su favor, debiendo en forma simultánea levantar el acta administrativa que dé por extinguidos los derechos y obligaciones asumidos por las PARTES en el Contrato.

**VIGÉSIMA TERCERA. PROCEDIMIENTO DE RESOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS DISTINTOS AL PROCEDIMIENTO DE CONCILIACIÓN.-** En caso de presentarse alguna discrepancia exclusivamente de carácter técnico o administrativo en la ejecución de los TRABAJOS objeto del presente Contrato, que sea detectada por el FIDUCIARIO o por el CONTRATISTA, la parte que detecte dicha discrepancia deberá notificarle a su contraparte en un término de 5 (cinco) días hábiles a que la haya detectado, con el objeto de que las PARTES lleven a cabo una o varias a reuniones de trabajo, a fin de discutir y buscar soluciones a la discrepancia correspondiente.

**VIGÉSIMA CUARTA. INFORMACIÓN Y CONFIDENCIALIDAD.-** Para efectos de la ejecución de los TRABAJOS a que se refiere la Cláusula Primera de este Contrato, el CONTRATISTA se obliga a obtener del FIDUCIARIO la información técnica, legal y financiera que estime necesaria.

Toda la información proporcionada es y será considerada como propiedad del FIDUCIARIO por lo que el CONTRATISTA no divulgará en provecho propio o de terceros por medio de publicaciones, conferencias, informes o cualquier otra forma, los datos y resultados obtenidos de los TRABAJOS objeto de este Contrato, sin el consentimiento previo y por escrito del FIDUCIARIO, salvo que exista mandato judicial, obligándose a utilizar dicha información exclusivamente para los fines previstos en este instrumento.

Todos los documentos que se generen por la prestación de los TRABAJOS objeto de este Contrato, ya sean impresos o en medios electrónicos o digitales, tendrán el carácter de reservados de conformidad con lo establecido en los Artículos 142 de la Ley de Instituciones de Crédito y 14, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, documentos que deberán ser entregados al FIDUCIARIO y constar por escrito. Por lo anterior, el CONTRATISTA no podrá comercializar o dar a conocer, total o parcialmente, a un tercero la información resultante.

 <b>INFORMACIÓN RESERVADA</b>	<u>FECHA DE CLASIFICACION</u>	
	<u>UNIDAD ADMINISTRATIVA</u>	<u>DIRECCION FIDUCIARIA</u>
	<u>NOMBRE DEL EXPEDIENTE O DEL DOCUMENTO</u>	<u>FIDEICOMISO PUBLICO FEDERAL NO PARAESTATAL</u>
	<u>PARTES RESERVADAS</u>	100% <u>NÚMERO DE FOLIOS:</u> <u>FOJAS</u>
	<u>PERÍODO DE RESERVA</u>	12 AÑOS
	<u>FUNDAMENTO LEGAL</u>	Artículo 142 de la Ley de Instituciones de Crédito y artículo 14, fracciones I y II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental
	<u>AMPLIACION DEL PERÍODO DE RESERVA</u>	<u>FECHA DE AMPLIACION</u>
	<u>NOMBRE Y CARGO DEL TITULAR DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA RESPONSABLE DE LA CLASIFICACION:</u>	
	<u>FECHA DE DESCLASIFICACION</u>	
	<u>NOMBRE Y CARGO DEL TITULAR DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA RESPONSABLE DE LA DESCLASIFICACION:</u>	<u>FIRMA</u>

Con formato: Fuente: Cursiva

El CONTRATISTA, bajo su responsabilidad, se obliga a guardar total y absoluta confidencialidad sobre la información que le sea proporcionada. Así mismo, asume la responsabilidad total en caso de que al realizar el objeto de este Contrato éste o sus representantes hagan uso indebido de información, patentes, marcas o violen registros de derecho de autor.

**VIGÉSIMA QUINTA. JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA.-** Para la interpretación y cumplimiento del presente Contrato, así como para todo aquello que no esté estipulado en el mismo, las PARTES se someten a las leyes federales y a la jurisdicción de los Tribunales Federales competentes, con sede en la Ciudad de México, Distrito Federal, por lo que renuncian al fuero que pudiera corresponderles en razón de sus domicilios presentes o futuros o por cualquier otra causa.

Para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, cualquier cambio en los domicilios asentados en el presente Contrato, deberá ser informado por escrito a la otra parte, dentro de los 3 (tres) días hábiles siguientes a su acontecimiento.

Leído que fue este Contrato y sus Anexos por sus otorgantes y debidamente enterados de su contenido, alcances y fuerza legal, lo firman al margen de cada una de sus hojas y al calce de esta última, por triplicado, en la Ciudad de México, Distrito Federal, el día **"FECHA DEL CONTRATO"**.

**EL "FIDUCIARIO"**  
**BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, S.N.C.,**  
**INSTITUCIÓN FIDUCIARIA EN EL FIDEICOMISO No. 1936.-**  
**"FONDO NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA".**

**NOMBRE DEL SERVIDOR PÚBLICO**  
**CARGO DEL SERVIDOR PÚBLICO**

**NOMBRE DEL SERVIDOR PÚBLICO**  
**GERENTE DE OBRAS**

	FECHA DE CLASIFICACION		
	UNIDAD ADMINISTRATIVA	DIRECCION FIDUCIARIA	
	NOMBRE DEL EXPEDIENTE O DEL DOCUMENTO	FIDEICOMISO PUBLICO FEDERAL NO PARAESTATAL	
	PARTES RESERVADAS	100% NÚMERO DE FOLIOS: FOLIOS	
	PERÍODO DE RESERVA	12 AÑOS	
	FUNDAMENTO LEGAL	Artículo 142 de la Ley de Instituciones de Crédito y artículo 14, fracciones I y II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental	
	AMPLIACION DEL PERÍODO DE RESERVA	FECHA DE AMPLIACION	
	INFORMACIÓN RESERVADA	NOMBRE Y CARGO DEL TITULAR DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA RESPONSABLE DE LA CLASIFICACION:	
		FECHA DE DESCLASIFICACION	
		NOMBRE Y CARGO DEL TITULAR DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA RESPONSABLE DE LA DESCLASIFICACION:	FIRMA

Con formato: Fuente: Cursiva

**EL "CONTRATISTA"**

**"NOMBRE DEL "CONTRATISTA" Y TIPO DE SOCIEDAD SIN ABREVIATURAS"**

**"NOMBRE DEL REPRESENTANTE LEGAL"**  
**REPRESENTANTE LEGAL**

NOTA: ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL CONTRATO DE OBRA A PRECIOS UNITARIOS Y TIEMPO DETERMINADO NÚMERO [REDACTED], CONSISTENTE EN [REDACTED] DE LA AUTOPISTA "NOMBRE DE LA AUTOPISTA", QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, SOCIEDAD NACIONAL DE CRÉDITO, EN SU CARÁCTER DE INSTITUCIÓN FIDUCIARIA EN EL FIDEICOMISO NÚMERO 1936.- FONDO NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, Y, POR OTRA PARTE, LA EMPRESA [REDACTED], S.A. DE C.V., CON FECHA FECHA DEL CONTRATO.

MODELO